

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por los senadores Jorge Carlos Ramírez Marín, Miguel Ángel Osorio Chong, Mónica Fernández Balboa, Ricardo Monreal Ávila, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Manuel Añorve Baños, Vanessa Rubio Márquez, Claudia Edith Anaya Mota, Sylvana Beltrones Sánchez, Verónica Martínez García, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Beatriz Elena Paredes Rangel, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Mario Zamora Gastélum, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Eruviel Ávila Villegas, Ángel García Yáñez, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Gustavo Enrique Madero Muñoz, Julen Rementería del Puerto, Nancy de la Sierra Arámburo, Freyda Maribel Villegas Canché, José Luis Pech Vázquez, Rubén Rocha Moya, Sanatana Armando Guadiana Tijerina, Juan Zepeda Hernández y demás senadores que firman la presente iniciativa.

Los que suscriben, Jorge Carlos Ramírez Marín, Miguel Ángel Osorio Chong, Mónica Fernández Balboa, Ricardo Monreal Ávila, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Manuel Añorve Baños, Vanessa Rubio Márquez, Claudia Edith Anaya Mota, Sylvana Beltrones Sánchez, Verónica Martínez García, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Beatriz Elena Paredes Rangel, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Mario Zamora Gastélum, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Eruviel Ávila Villegas, Ángel García Yáñez, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Gustavo Enrique Madero Muñoz, Julen Rementería del Puerto, Nancy de la Sierra Arámburo, Freyda Maribel Villegas Canché, José Luis Pech Vázquez, Rubén Rocha Moya, Sanatana Armando Guadiana Tijerina, Juan Zepeda Hernández, y demás senadores que firman la presente iniciativa Senadores de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción 11 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, 164, 169 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El volumen y notoriedad de los residuos plásticos ha detonado una amplia discusión en el mundo entero, y no escapa de la agenda de los tres órdenes de gobierno de nuestro País, de la sociedad civil y organismos internacionales.

Entre 2018 y lo que va del presente año diversas entidades federativas han emitido leyes que buscan atender el fenómeno de impacto de los materiales plásticos en el medio ambiente, por su parte, varios municipios han emitido disposiciones administrativas para atender dicha problemática.

Si bien es cierto dichas leyes, bandos y demás disposiciones son el producto de buenas intenciones, también lo es, que cada una de ellas establece criterios, medidas y mecanismos diferentes entre sí, sin armonía, sin articulación y en la mayoría de los casos son contradictorias unas con otras, lo cual más allá de solucionar el problema lo dificulta.

Garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano es una obligación del Estado, para ello debe de establecer criterios homogéneos de actuación entre los tres niveles de gobierno, para que cada uno actúe conforme a sus respectivas facultades y obligaciones.

Bajo esa tesitura, esta iniciativa tiene como fundamento lo establecido en los artículos 6 y 7, fracción I, de la actual Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) que señalan:

“Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”

*“Artículo 7.- Son facultades de la Federación:
I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de*

los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

...

Si bien es cierto, se reconocen los esfuerzos por garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, como ordena el Artículo 4° Constitucional, es imperativo que estos estén realizados de manera coordinada y bajo una política nacional, con criterios homogéneos de actuación entre los tres niveles de gobierno.

El fin último de las propuestas presentadas, es la óptima recuperación de los plásticos, mantenerlos dentro de la economía nacional por el mayor tiempo posible y la armonización de su uso con el medio ambiente. Es decir, la meta es concretar un manejo tal que los plásticos sean recuperados con facilidad y reintegrados a una cadena de valor, de tal suerte que se mantengan circulando en la economía del país sin necesidad de llegar de manera directa al ambiente o tiraderos a cielo abierto; en términos de la LGPGIR, evitar que se vuelvan residuos sólidos urbanos manteniéndolos en una economía circular.

Para lograr ello, la responsabilidad debe de ser compartida entre los diferentes actores de todos los sectores; con ello se podrá honrar el sentido de esta Ley general al entender la prevención a partir de esa responsabilidad compartida y dar pautas para optimizar el manejo integral de los residuos, con fin de reducirlos y mantenerlos en la economía.

El rediseño, la reutilización, la reducción, el reciclaje y recuperación (conocidas como las 5 erres) son pivotes clave en este nuevo paradigma económico. Diferentes instrumentos han retomado este principio y lo utilizan para proponer líneas de acción que contribuyan al desarrollo de una manera sostenible.

Antecedentes

El 6 de noviembre de 2018, se conformó un grupo de trabajo en el seno de la Mesa Directiva del Senado de la República, para atender de manera urgente y especial el manejo de residuos plásticos en seguimiento al *Acuerdo Global de la Nueva Economía del Plástico*, el cual se coordinó con los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del propio Senado, para llevar a cabo las tareas correspondientes.

Integrantes de dicha Comisión de Medio Ambiente y del Grupo de Trabajo de la Mesa Directiva, organizaron diversas reuniones y talleres, en los que, en parlamento abierto, representantes de la industria del plástico, de la sociedad civil organizada, investigadores, academia y legisladores, con el acompañamiento de representantes de la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno Federal, analizaron y discutieron exhaustivamente la problemática, cuyas conclusiones constituyen las bases del presente proyecto de reforma.

El Acuerdo Global de la Nueva Economía del Plástico. Firmado el 25 de octubre de 2018 por empresas y otros sectores interesados reformula la relación entre el ambiente, el plástico y las personas estableciendo una “nueva visión para el plástico, en donde el plástico nunca se vuelve desperdicio”.¹

A fin de fomentar, atender y generar acciones concretas que permitan hacer realidad la visión de una economía circular para los plásticos, que dejen de usar recursos finitos y se generen menos residuos, es que surge el “Acuerdo Global de la Nueva Economía del Plástico”, firmado por más de 285 instituciones de diversos organismos públicos, sociales y privados a nivel mundial, liderado por la Fundación Ellen MacArthur y la ONU Medio Ambiente. Dicho documento, tiene como objetivo rector el frenar la contaminación por plásticos problemáticos e innecesarios, garantizando que el 100 por ciento de los envases se puedan reutilizar, reciclar o compostar para el 2025.

¹ Fondation Ellen Macarthur, 2018, *New Plastics Economy Global Commitment*. Disponible en línea: <https://www.newplasticseconomy.org/assets/doc/13319-Global-Commitment-Definitions.pdf>.

De acuerdo con el Acuerdo Global, es parte de las responsabilidades de los gobiernos fomentar reformas que faciliten un cambio de paradigma para la óptima recuperación de los plásticos, su incorporación a la economía por el mayor tiempo posible y, en última instancia, mejorar la relación humana con el ambiente; dicho Acuerdo es uno de los ejes medulares de la presente propuesta de reforma.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Se aprobó por la Organización de las Naciones Unidas en 2015, como una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. Cuenta con 17 Objetivos de desarrollo sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la defensa del medio ambiente y el diseño de nuestras ciudades.

Un programa exitoso de desarrollo sostenible requiere alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. Estas alianzas inclusivas construidas sobre principios y valores, una visión compartida y metas compartidas, que colocan a la gente y al planeta en el centro, son necesarias a nivel global, regional, nacional y local.

Es decir, se impulsa la responsabilidad compartida de todos los sectores, a fin de alcanzar los objetivos que permitan sostener a largo plazo las comunidades, los ecosistemas y en pocas palabras, al planeta. En este sentido, el desarrollo sostenible, se ha definido como el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

Pero para ello, es fundamental armonizar tres elementos básicos, a saber, el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Estos elementos están interrelacionados y son todos esenciales para el bienestar de las personas y las sociedades.

En concordancia con las políticas de desarrollo sostenible, se ha diseñado esta iniciativa pensando en el cumplimiento de las metas de la Agenda 2030 propuestas por la Organización de las Naciones Unidas.

La presente iniciativa articula los objetivos y metas siguientes:

“Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.”

“11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

“Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

“12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

“12.8 De aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza.

“Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

“Objetivo 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

“14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.

En estos objetivos se encuentran plasmados principios coincidentes con la economía circular (reducir, reutilizar, reciclar); la importancia de la gestión de residuos municipales; la prevención, que incluye de manera especial las medidas

contra la contaminación marina, en este caso por plásticos; así como la noción de generar bases para un desarrollo sostenible que garantice el disfrute de los recursos futuros a través de prácticas armónicas.

En el mismo sentido, se toma en cuenta que el pasado 15 de marzo de 2019, **La Cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente** realizada en Nairobi, Kenia llegó a resoluciones específicas sobre el plástico. Estas resoluciones abordan el impacto a nuestros ecosistemas causado por el uso irracional y la eliminación insostenibles de los productos plásticos, incluso mediante la reducción significativa de los productos plásticos de un solo uso para el año 2030, y trabajando con el sector privado para encontrar productos asequibles y respetuosos con el medio ambiente, de acuerdo con la declaración ministerial.

La Resolución 4/9 reconoce en sus considerandos la importancia del plástico en la economía, pero que ha tenido una “mala gestión”, con lo cual hay afectaciones al medio ambiente y a la economía:

“Teniendo presente que, si bien el plástico desempeña un papel importante en la economía, los embalajes de plástico representan alrededor de la mitad de los desechos plásticos generados en todo el mundo, y que su mala gestión provoca una pérdida de recursos y valor, y además afecta al medio ambiente”.²

Asimismo, se reconoce la importancia de las empresas y los gobiernos para lograr medidas suficientes (punto 5), así como la necesidad de generar “*infraestructura para la gestión de desechos*” (punto 6).

En México, el gobierno federal propuso líneas de acción, nuevamente vinculadas con la economía circular a través de la “**Visión Nacional hacia una Gestión**

² UNEP/EA.4/Res.9, “Combatir la contaminación causada por productos de plástico desechables”, Resolución aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 15 de marzo de 2019, Nairobi. Disponible en: <http://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/28473/Spanish.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Sustentable: Cero Residuos” publicada el 6 de febrero de 2019.³ Dicho documento se alinea a los principios de la Agenda 2030 e incluye a la economía circular como uno de sus principios rectores. Este documento ya ofrece pautas desde el gobierno federal para generar cambios sustanciales en el acercamiento a los residuos. Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, de la cual México es parte, recomienda en un reporte de 2018 que es imperativo mejorar los mercados de reciclaje de plásticos, ya que existe mucho desperdicio del material.⁴

- **Desarrollo económico y medio ambiente sano**

En México, la Constitución Política establece en su Artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; y que la competitividad es el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la rectoría del desarrollo nacional garantiza que sea integral, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza; con lo cual permite el ejercicio pleno de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Asimismo, define principios y reglas en el que los sectores público, privado y social deben participar con responsabilidad social; y, establece el apoyo e impulso a las empresas del sector social y privado bajo criterios de equidad social y

³ Semarnat, 2019, *Visión Nacional hacia una Gestión Sustentable: Cero Residuos*. Disponible en línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision_Nacional_Cero_Residuos_6_FEB_2019.pdf

⁴ OCDE, 2018, *Improving Markets for Recycled Plastics. Trends, Prospects and Policy Responses*. OCDE Publishing, s.p.i, Disponible en línea: <https://dx.doi.org/10.1787/9789264301016-en>

productividad, de manera que los agentes gubernamentales tengan una actitud pasiva o neutra frente a los procesos del desarrollo, así como se incentiva al desarrollo de una política industrial sustentable.

Los equilibrios que demanda el desarrollo sustentable, se encuentran relacionados con los denominados Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) considerados como derechos humanos, por lo que el Estado está obligado a otorgar las condiciones sociales y económicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, al referir cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura.⁵

Por tanto, el desarrollo sustentable debe garantizar la protección del medio ambiente dando una justa dimensión y equilibrio a la inclusión de la sociedad y fomentando el crecimiento económico a través de políticas de competitividad que creen condiciones para mantener las fuentes de trabajo y la inversión; el propio artículo en su párrafo segundo instruye al Estado a planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y llevar al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución.

Asimismo, el párrafo cuarto del Artículo 25 Constitucional, determina que *“Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación”*, incluyendo claramente la corresponsabilidad de todos los sectores para fomentar las actividades que garanticen ese desarrollo sustentable; cimentando así el principio de responsabilidad compartida.

⁵ Arce Navarro, Federico J., 2018, *Derechos Humanos y Desarrollo Sustentable*, México: SCJN. Disponible en línea: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/publicaciones/libros/fb/07-derechos-humanos-desarrollo-sustentable/files/assets/common/downloads/07-%20Derechos%20humanos%20y%20desarrollo%20sustentable.pdf?uni=d5b41c6ea1e9af434e84647323cfb79>

De allí que, en materia de protección al ambiente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como ley reglamentaria de la Constitución establece en su artículo 3° fracción XI, que el Desarrollo Sustentable es el proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Estas medidas apropiadas a las que se refiere el precepto legal, implican, entre otras cosas, a la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, al aprovechamiento sustentable, preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas, así como garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Ahora bien, por prevención debemos entender a todo el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente, esto sin duda incluye la generación de residuos y su manejo integral.

Este importante principio se plasma a su vez, en la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de los de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

Para ello, se estima indispensable incluir un enfoque de circularidad, que le permita a los residuos, en especial los plásticos, desarrollarse en un ciclo que prevenga la generación de estos, aprovechando al máximo los recursos, y al mismo tiempo se eviten invasión de competencias, barreras al comercio, y cualquier condición que impacte de manera negativa a la competitividad como principio integrante del desarrollo sustentable.

Se considera que los principios de la economía circular son compatibles con los de manejo integral, tal como se entiende en el artículo 5, fracción XVII de la actual LGPGIR:

“Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social”.

- **El plástico como residuo en México es un error de diseño**

El plástico es un material que tiene el potencial de ser aprovechado. Los residuos plásticos en México representan aproximadamente el 10 por ciento de los residuos sólidos urbanos del país. Es notable que poco más de un 50 por ciento del total de los residuos sólidos es orgánico, y el plástico es parte de los materiales que pueden ser recuperados, junto con el cartón, el vidrio, los metales e inclusive los textiles.

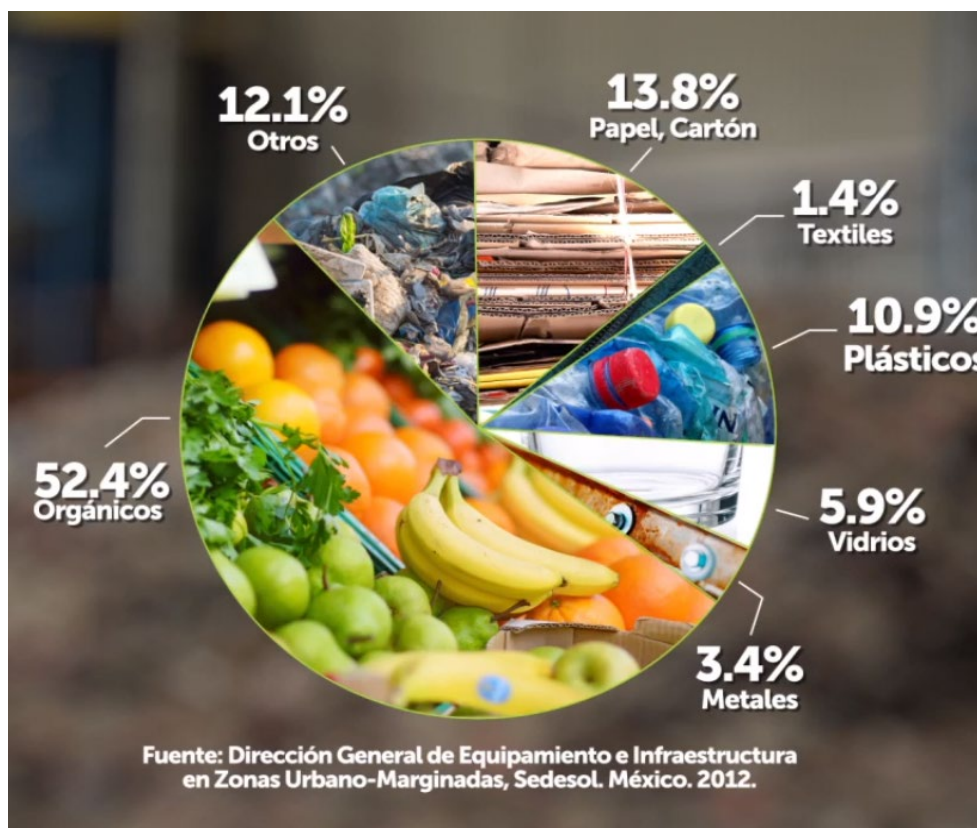


Figura 1. Generación de residuos sólidos urbanos por tipo en México

Fuente: SEMARNAT, 2012

- **La recuperación de plástico necesita de infraestructura**

México cuenta con una frágil infraestructura con la que cuentan los municipios para proveer servicios relacionados con la recolección, disposición y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Es por ello que, aunque el plástico sea un material reciclable, no está siendo recuperado lo suficiente del ambiente y de entre los residuos sólidos para ser reincorporado a la economía nacional.

Según el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), pareciera que la recolección de residuos sólidos urbanos ha avanzado, ya que se realiza en prácticamente en todo el país. De 2,457 municipios, 2,266 cuentan con servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos, 141 municipios no cuentan con servicios relacionados con el manejo de residuos sólidos urbanos.

La calidad de estos servicios de residuos sólidos urbanos resulta precaria cuando se observa su disposición final. Aunque 1,881 municipios tienen sitios de disposición final, de ese conjunto de municipios solamente 238 cuentan con relleno sanitario y 1,643 constituyen tiraderos a cielo abierto. Solamente 486 municipios tienen reglamentos sobre la recolección y disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

El tratamiento de residuos inorgánicos es igualmente muy limitado. Solamente 117 municipios tienen capacidad de tratamiento de residuos inorgánicos según cantidad de materiales recuperados por entidad federativa. Si bien se estima que diario eran recolectadas 102,887.3 toneladas de residuos sólidos urbanos, únicamente se enviaban a tratamiento 608,031.99 kg, a nivel nacional. De ese universo de residuos se recuperan 60,086 kg de PET y 30,303 kg de plásticos. Esto es, tomando en cuenta que México es líder mundial en recuperación del PET. Debe considerarse que en todo el país existen 841 centros de acopio, que recolectan en promedio la cantidad diaria de PET es de 70,798 kg y de plástico 41,115 kg.

Existen 19 programas estatales —no hay una cobertura en las 32 entidades— y 9 programas federales orientados a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos según nivel de gobierno en municipios y delegaciones con recolección por entidad federativa.

Los datos anteriores ponen en evidencia la precariedad con la que funcionan los municipios respecto a la recolección y disposición final de los RSU. Por el momento, no existen suficientes lugares para disponer correctamente de los residuos que se generan y la mayoría son a cielo abierto lo que supone propiciar condiciones para la proliferación de factores biológicos adversos a la salud y el medio ambiente.

La generación de los residuos sólidos urbanos (RSU) en México es de 102,895 toneladas/día, de acuerdo con las estimaciones realizadas en el 2010 y reportadas en el Diagnóstico Básico del 2012.⁶ En el siguiente gráfico se muestra la generación de RSU por entidad federativa:

⁶ INECC/Semarnat, 2012, *Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos. Versión extensa*, s.p.i. Disponible en línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187440/diagnostico_basico_extenso_2012.pdf

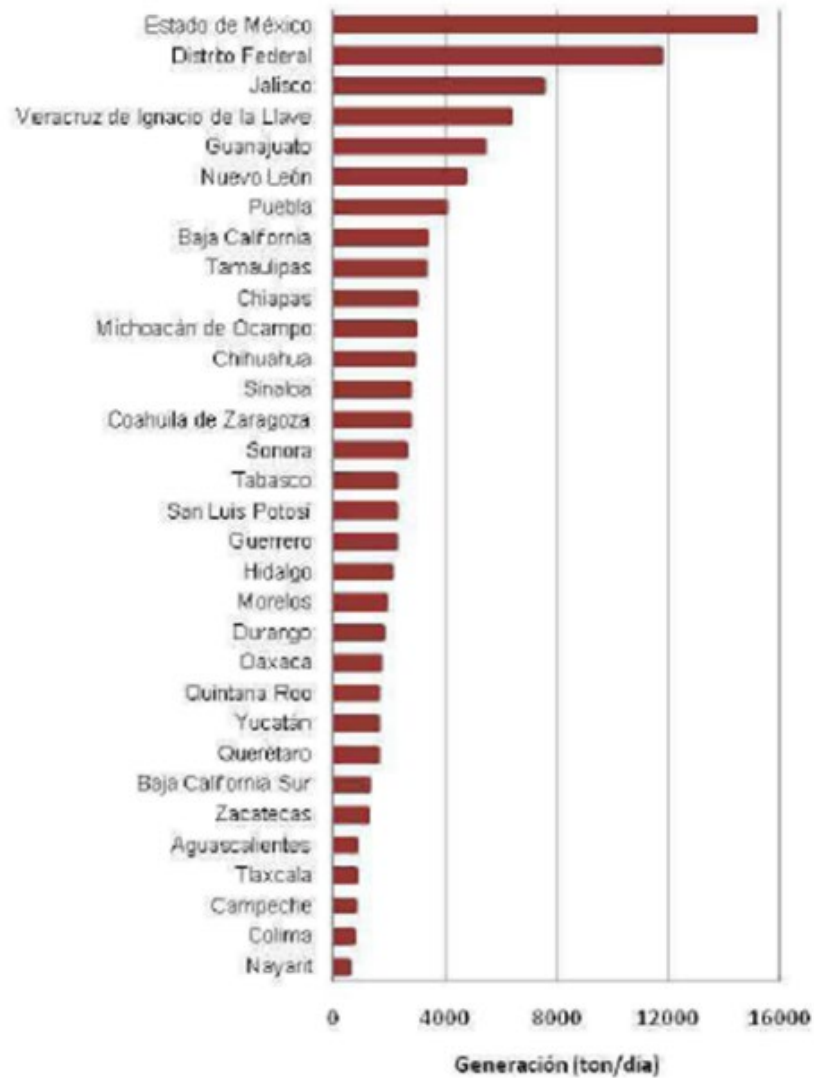


Figura 2. Generación de RSU por entidad federativa

Fuente: SEMARNAT, 2012

Sin embargo, después de más de 15 años de emitida la Ley, la recolección de los RSU es un tema que ha avanzado en cuanto al aumento de cobertura del servicio público de limpia se refiere, como se observa en la siguiente gráfica:

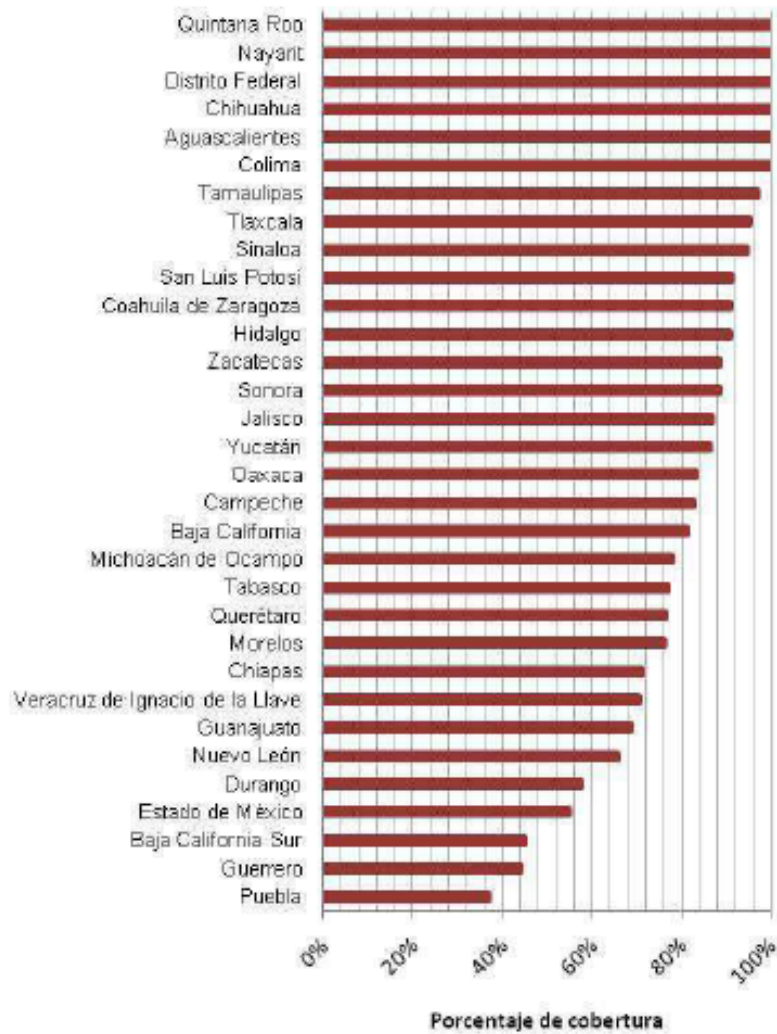


Figura 3. Cobertura de recolección de RSU por entidad

Fuente: SEMARNAT, 2012

En la figura 3 se muestra la generación de residuos por entidad federativa, la cantidad recolectada y el porcentaje que de recolección se realiza de forma selectiva.

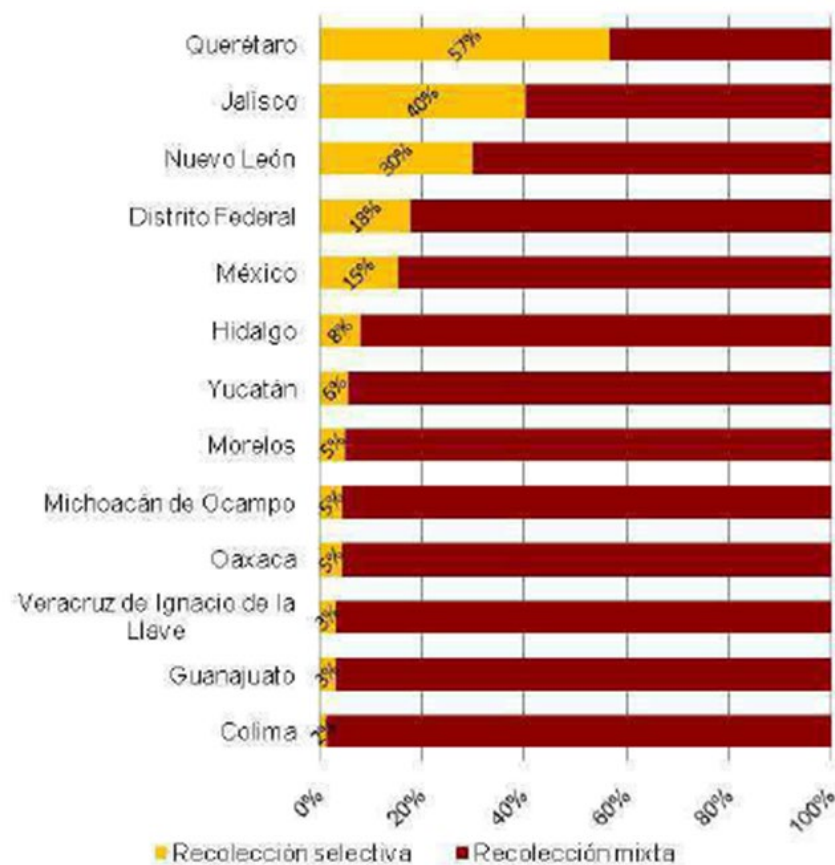


Figura 4. Recolección de RSU separados por entidad

Fuente: SEMARNAT, 2012

Nuevamente, en más de 15 años de ley vigente en el tema específico de los residuos, solo se han realizado dos esfuerzos de la SEMARNAT para dar a conocer las cifras y la información que resulta útil para actualizar la política pública y en su caso corregir con objeto de buscar el mayor aprovechamiento de los residuos que, según el mismo diagnóstico, es muy alto:

Categoría	Subproductos	Porcentaje
Susceptibles de aprovechamiento 39.57%	Cartón	6.54
	Papel	6.20
	Material ferroso	2.09
	Material no ferroso	0.60
	Plástico rígido y de película	7.22
	Envase de cartón encerado	1.50
	Fibras sintéticas	0.90
	Poliestireno expandido	1.65
	Hule	1.21
	Lata	2.28
	Vidrio de color	2.55
	Vidrio transparente	4.03
	Poliuretano	2.80
	Orgánicos 37.97 %	Cuero
Fibra dura vegetal		0.67
Residuos alimenticios		25.57
Hueso		0.59
Residuos de jardinería		9.38
Madera		1.25
Otros 22.46%	Residuo fino	3.76
	Pañal desechable	6.52
	Algodón	0.70
	Trapo	3.57
	Loza y cerámica	0.55
	Material de construcción	1.46
	Varios	5.90
Total	100.00	

Figura 5. Composición de RSU por subproductos

Fuente: SEMARNAT, 2012

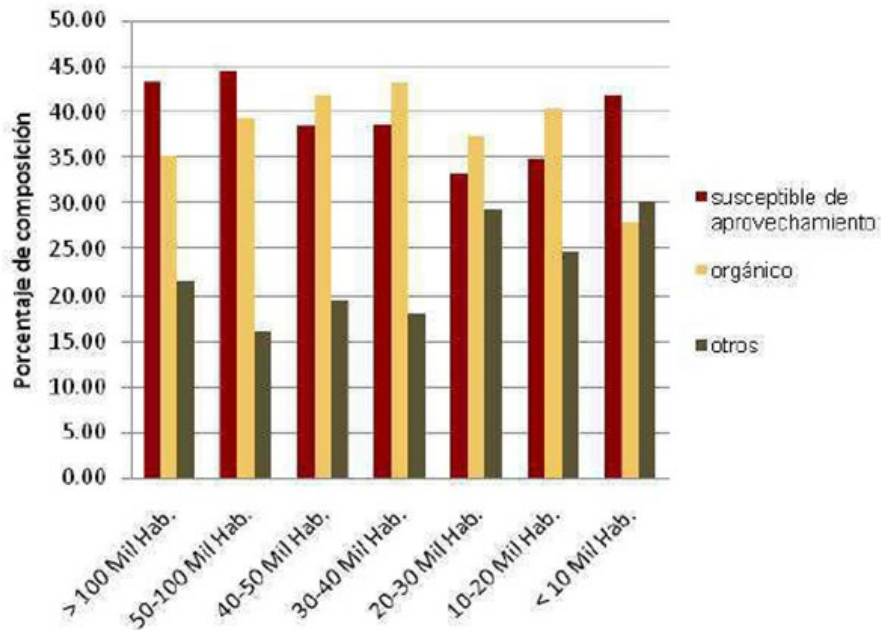


Figura 6. Composición de residuos por tamaño de municipio

Fuente: SEMARNAT, 2012

Aproximadamente el 50 por ciento de los residuos en promedio es susceptible de algún tipo de aprovechamiento. De llevarse a cabo tal cantidad de aprovechamiento, estaríamos en camino de preservar nuestros recursos naturales en beneficio de la población misma, vista como un derecho fundamental.

- **Plásticos considerados problemáticos**

Si bien los plásticos son reciclables, han tenido procesos diferentes en los que se otorga valor a unos y a otros no. Por su parte, el PET ha sido incorporado a la economía en México de tal suerte que tiene valor en el mercado y no se convierte en residuo, y permite mantenerse en el mercado a través del mismo envase u otros productos.

El PET es actualmente uno de los 6 plásticos más usados para fabricar envases y embalajes, siendo el que más se recupera en México, en América y el mundo. Su potencial de reciclaje ha permitido que hoy en día se fabriquen botellas a base de botellas recuperadas y recicladas, dejando de generarse residuos y disminuyendo

el uso de petróleo. Las innovaciones en diseño han hecho que reduzca hasta en un 25 por ciento el peso de los envases de PET, manteniendo su resistencia y funcionalidad. Pero esto no ha sucedido de manera casual, pues debido al interés comercial, desde la industria se ha promovido la creación de 16 plantas de reciclaje de PET en el país y la planta de reciclaje de PET grado alimenticio más grande del mundo.⁷

En contraste, el poliestireno expandido o unigel (PES o EPS por sus siglas en inglés), que es igualmente 100 por ciento reciclable y carece de valor comercial. Actualmente existe un plan de manejo de PES, cuyo objetivo es mostrar el valor del polímero y fortalecer una cadena que brinde beneficios, económicos, sociales y ambientales.⁸ Este plan es un instrumento que establece los procedimientos para la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos; cumple con lo establecido en la LGPGIR respecto a los planes de manejo. Es claro, el plan de manejo de PES ha sido insuficiente.

El plan de manejo de PES divide el tamaño del generador, es decir, gran generador, mediano y pequeños generadores; así como la estrategia, como por ejemplo, un sistema de colecta por manejo (gran), sistema de responsabilidad compartida (medio), y programas de reciclaje y centros de acopio (pequeños). La proporción en la producción de PES es de 76 por ciento para construcción y embalaje y; 24 por ciento para uso alimenticio. El PES para ser reciclado debe estar limpio y haber sido dispuesto mediante mecanismos que faciliten su separación. La falta de infraestructura para el reciclaje del PES, su falta de acopio sistemático y la precariedad en la separación de los residuos desde la fuente de generación hacen que el poliestireno expandido llegue directamente al ambiente o a sitios de disposición final, que como se ha visto, suelen ser tiraderos a cielo abierto.

Artículos que han estado bajo el escrutinio público, como el unigel, los popotes y las bolsas plásticas carecen de valor comercial y no existe una infraestructura sólida

⁷ *Economía Hoy*, 26/03/2015, "PetStar: la planta recicladora de PET grado alimenticio más grande del mundo" Disponible en línea: <https://www.economiahoy.mx/empresas-eAm-mexico/noticias/6586067/03/15/PetStar-la-planta-recicladora-de-PET-Grado-Alimenticio-mas-grande-del-mundo-.html>

⁸ Semarnat, (s.f.) *Plan nacional de manejo de residuos de PES*, s.p.i. Disponible en línea: <https://cristinacortinas.org/sustentabilidad/download/plan-de-manejo-de-poliestireno-expandido-unigel/>

que permita su incorporación a la economía. Las bolsas plásticas y los popotes tienen una suerte similar al unicel. No son acopiados, no tienen valor comercial, pero son completamente reciclables. Prohibir su uso es una medida parcial que no abona a la creación de infraestructura y medidas que son necesarias para el plástico y que tienen el potencial de un efecto multiplicador sobre otros residuos aprovechables.

- **Algunas precauciones sobre alternativas plásticas**

Las críticas al uso del plástico proveniente del petróleo han hecho que se desarrollen alternativas, como los plásticos oxo-degradables, plásticos biobasados y compostables.

El plástico con aditivos oxo-degradantes no son recomendables, pues son aquellos plásticos tradicionales a los cuales se le ha añadido un aditivo que fragmenta por medio de oxidación al plástico a nivel partículas. Es debido a estas partículas que han existido diferentes prohibiciones ya que en algunos países consideran ser generadores de microplásticos que pueden dañar la salud y afectar la economía circular del plástico. Además, un plástico con dichos degradantes afecta la reciclabilidad de otros plásticos si se procesan juntos en plantas recicladoras.

Existe un tipo de microplástico que puede fabricarse deliberadamente y añadirse deliberadamente a los productos con un fin específico; por ejemplo, como partículas exfoliantes en cremas exfoliantes faciales o corporales. Hay que tomar en cuenta que los microplásticos encontrados en el mar pueden ser ingeridos por animales marinos. El plástico ingerido se acumula en su cuerpo y puede terminar en los humanos a través de la cadena alimenticia. En la actualidad se cree que los microplásticos que se añaden deliberadamente a los productos representan un porcentaje comparativamente pequeño de todos los que terminan en el mar. Sin embargo, aquellos podrían estar causando problemas “aguas arriba”, en las aguas interiores y en los suelos. En respuesta a esta circunstancia, varios países, incluidos

algunos Estados miembros de la Unión Europea, han adoptado medidas para restringir su uso.⁹

El desarrollo de tecnología alternativa es fundamental, pero debe desarrollarse de acuerdo con las condiciones del país. En Estados Unidos, siendo un líder mundial en producción y exportación de maíz ha desarrollado un plástico con base en este cereal. El PLA es uno de los plásticos biobasados, que son aquellos que típicamente son hechos de fuentes renovables. Si bien es una alternativa tecnológica, México importa maíz de aquel país solo para mantener la alimentación básica de la población; por lo que usar esta tecnología supondría usar maíz otrora destinado al alimento o bien importar también el producto terminado.

Hay que aclarar que, dependiendo de su estructura molecular, un polímero biobasado puede ser o no biodegradable. Aunque su origen haya sido orgánico renovable no necesariamente es compostable. Nuevamente, en la actualidad es importante el no mezclar este tipo de polímeros con plástico tradicional para no dañar el proceso de reciclaje.

Mucho se ha escuchado del plástico compostable, el cual es un material susceptible de ser degradado por procesos biológicos en una composta, bajo las condiciones que determinen las normas correspondientes, Actualmente existen metodologías internacionales que se han tomado como referencia, tal es el caso de la ASTM 6400, ISO 17088 y en Europa la EN 13432.

La biodegradación en composta puede ocurrir en condiciones aeróbicas (en presencia de oxígeno) o anaeróbicas (sin oxígeno). Los productos del proceso de biodegradación aeróbica son humus y dióxido de carbono mientras que en la biodegradación anaeróbica se produce biogás (metano y dióxido de carbono). Por otro lado, se ha utilizado la realización de compostas, las cuales deben ser de tipo industrial para ser efectivas respecto a la cantidad de desechos que se originen.

⁹ Agencia Europea de Sustancias Químicas (2018), *Microplastics*, Unión Europea. Disponible en: <https://echa.europa.eu/es/hot-topics/microplastics>

Una composta industrial no es un basurero de residuos orgánicos, es una instalación en donde se genera en un tiempo determinado fertilizante, esto se logra mediante un control de temperatura, aire y residuos orgánicos, obteniendo una condición ideal para la biodegradación aeróbica. De forma coloquial, lo que se hace es alimentar a una comunidad de bacterias o lombrices, que mediante un proceso digestivo biodegradan los desechos orgánicos, por lo que la cantidad de desechos orgánicos deben ser balanceados de acuerdo con el tamaño de la comunidad. Cuando las condiciones salen de control, solamente se acumulan desechos no aprovechables que podrán representar un foco de infección y generando olor intenso. Nuevamente, es imperativo tener infraestructura adecuada para desarrollar esta alternativa.

Descripción de la propuesta

En esta iniciativa se plantea que los principios de la economía circular son el fundamento para pensar una nueva relación en México con los residuos. Aunque la motivación de la reforma es el mantener los materiales plásticos en la cadena de valor, esto es igualmente aplicable a otros; por lo que la iniciativa se ha procurado elaborar pensando en su aplicabilidad general en la gestión de residuos.

Se busca con esta propuesta:

1. Promover la autosuficiencia nacional.
2. Reconocer la importancia de la naturaleza para el bienestar humano.
3. Asegurar que la actividad económica mejore la calidad de vida de todos.
4. Usar los recursos eficientemente.
5. Promover al máximo el reciclaje, la reutilización, el compostaje y otras formas de aprovechamiento.
6. Buscar la manera de que la actividad económica mantenga o mejore el sistema ambiental.

7. Fomentar la colaboración para el desarrollo e implantación de tecnologías limpias, en condiciones de factibilidad y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Se considera que no existe forma jurídica que permita que los municipios prohíban el uso de los plásticos y demás materiales por carecer de facultades para ello, ya que únicamente están facultados para la prestación del servicio limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; como tampoco las entidades federativas pueden prohibir productos, ya que propiciarían barreras técnicas al comercio; sin embargo, sí pueden legislar en materia de residuos.

Cabe destacar que el modelo propuesto es flexible en su aplicación. Se adapta tanto al entorno urbanizado como al rural, tomando en cuenta de que de manera indispensable se debe de llevar a cabo un manejo integral de los residuos en territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas. Hasta el momento éstas últimas se encuentran consideradas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y en su respectivo reglamento, desde la perspectiva general de su creación, administración y prevención, pero no así de manera integral en la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De tal manera, se atiende al principio de preservación, entendido como el conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.

En las reformas y adiciones propuestas se plantea lo siguiente:

- **Homologación.** Las leyes estatales y disposiciones municipales deberán ser armónicas con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, considerando en forma primordial:
 - Las definiciones, principalmente la de plásticos de un solo uso.

- Los planes de manejo de residuos, que son pieza fundamental, en la reducción de la generación de residuos, priorizando: la prevención, separación en la fuente, recolección diferenciada, valorización, aprovechamiento y tratamiento, entre otros.
- Incentivos económicos y fiscales, así como facilidades administrativas para el desarrollo de mercados e infraestructura.
- Los principios de la libre competencia y competencia económica, evitando barreras técnicas o tratos discriminatorios.
- **Prevención.** La prevención de la generación de residuos se da a través de la elección de los productos que se adquieren, considerando:
 - Consulta previa de las características de los materiales en su reuso, reciclaje o compostaje, en las etiquetas o bases de datos de los fabricantes.
 - Si no hay información relativa de como canalizar los residuos, considerar si se lleva a cabo la compra.
 - Asegurarse que para estos futuros residuos existe un plan de manejo.
- **Educación.** Educar sobre los principios de la economía circular, la gestión y manejo integral de los residuos.
 - Promover por parte de los gobiernos federal y estatales, en forma coordinada con la sociedad, instituciones de educación superior y centros de educación social, los conceptos de la separación en la fuente, recolección, valorización, reuso, reciclamiento, aprovechamiento, compostaje y disposición final, para incrementar el reciclamiento de residuos.
 - Desarrollar e implementar de una estrategia de comunicación para la educación y la participación social en materia de residuos.
- **Separación de residuos en la fuente y recolección diferenciada.** Los residuos deben ser separados en tres categorías: A) Orgánicos, que representan el 52 por ciento de los residuos; B) Inorgánicos, que representan el 48 por ciento y de

estos el 10.9 por ciento son residuos plásticos; y C) Aprovechables. Con el fin de evitar la contaminación de los residuos entre ellos mismos, promoviendo la valorización y aprovechamientos de los materiales, de los cuales están compuestos los residuos, propiciando que los residuos, mediante la recolección diferenciada y el acopio se puedan integrar a procesos productivos, integrándolos a los ciclos de vida de acuerdo con sus características propias de los materiales o nuevas características adquiridas ya como residuo.

- **Diagnóstico básico.** Las entidades federativas y sus respectivos municipios, áreas metropolitanas, en relación interestatal o intermunicipal, deberán efectuar este diagnóstico, con el fin de estar en posición de actualizar, coordinar y proyectar la infraestructura necesaria para el correcto manejo de los residuos. Independientemente de los periodos de gobierno o intereses políticos según su plataforma política.
- **Infraestructura.** Con base en el diagnóstico básico, se deben de desarrollar el Plan Nacional, planes y programas locales de actualización y desarrollo de infraestructura e indicadores de cumplimiento, necesarios y suficientes para atender los diferentes planes de manejo en torno a la gestión integral de los residuos, por parte de los generadores de residuos, dentro del marco de responsabilidad compartida.

Los planes y programas entre entidades federativas y municipios pueden llegar a ser vinculantes según sea el caso, y tanto los planes como lo programas se medirá su avance anualmente en función de los indicadores establecidos previamente, para identificar el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas.

En armonía con los resultados obtenidos de la evaluación anual de los planes, programas y políticas públicas se elaborarán los nuevos lineamientos en estos documentos rectores.

En los territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas, las entidades federativas y sus respectivos municipios, y en su caso, con las autoridades federales competentes, deben de emitir y publicar los Subprogramas de Manejo Integral de los Residuos. Asimismo, en estas regiones geográficas, queda

prohibida, la entrada de productos que no cuenten con planes de manejo de residuos y la disposición de residuos en las vías y sitios públicos.

- **Normatividad.** Desarrollar las normas que se prevén en la actualización de la LGPGIR, en el mínimo de tiempo necesario, para concurrir lo más pronto posible en la reducción y aprovechamiento de los residuos plásticos.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, faculta en su Artículo 25, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (PNPGIR) con base en el Diagnóstico Básico respectivo. Después de más de 15 años, aún no ha sido posible contar con una norma oficial mexicana de acuerdo con la fracción IV del artículo 7, referente a expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental en el que deberá prevalecer el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, misma que hubiera impulsado el aprovechamiento y valorización de los residuos a nivel nacional. Es urgente emitir una norma en este sentido dada la precaria situación que tenemos, empezando por la separación de los residuos a nivel municipal.

Debido a la falta de normatividad que debió haberse elaborado, así como a otros factores como capacidad técnica de los municipios o de las propias entidades federativas, el nivel de conciencia sobre el manejo de los RSU; el nivel de separación de residuos para lograr el aprovechamiento de los mismos, como lo solicitó la Ley desde 2003 ha sido a la fecha, prácticamente nulo.

- **Excepción.** Los residuos de un solo uso que quedan exceptuados son aquellos que, por motivos de inocuidad o preservación de alimentos, salud, uso médico e higiénicos sin incluir sus envases, no tengan una opción tecnológica y económicamente viable.

Asimismo, hay que considerar que las políticas ambientales deben buscar mejorar el manejo integral de los residuos sólidos, basadas en estudios técnicos científicos, de preferencia en Análisis de Ciclo de Vida, ya que éste mide los impactos ambientales, sociales y económicos generados desde la extracción de recursos

incluyendo los procesos de producción, distribución, comercialización y hasta su disposición final.

Las modificaciones a la LGPGIR se ven reflejadas a través de tiempos de transición, las cuales se realizarán de manera gradual, por lo que se establecen disposiciones transitorias de los diferentes plazos que deberán cumplir los actores quienes aplica la presente iniciativa.

Para efectos de hacer ilustrativa la propuesta se incluye el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta	Justificación
<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización, el aprovechamiento y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación</p>	<p><i>Art. 1, 2o párrafo. Con miras a una legislación que promueva una economía circular, es necesario apuntar, con seguimiento a la propia ley en su artículo 5 fracción II, el “aprovechamiento” de los materiales para evitar que se conviertan en residuos sólidos urbanos.</i></p>

llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:	de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:	
I a VI....	I a VI....	
VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;	VII. Fomentar la valorización de residuos, priorizando las acciones de aprovechamiento de los mismos, tales como reutilización, reciclado, valorización energética y co-procesamiento, entre otras, así como establecer incentivos fiscales y económicos, así como facilidades administrativas para el desarrollo de mercados.	<i>Fracción VII. Se adicionan acciones enfocadas en incentivar la circularidad de la economía mediante diversas formas de aprovechamiento de los materiales.</i>
VIII a XI....	VIII a XI....	
XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento , orientadas a procesos productivos más limpios, y	XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para prevenir y reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su manejo integral , orientadas a procesos productivos más limpios;	<i>Fracción XII. Se homologa de acuerdo con el propósito de la Ley y de acuerdo con una economía circular, por lo cual se enfatiza la prevención de la generación de residuos y el manejo integral de los mismos.</i>
XIII. ...	XIII. ...	

[Sin correlativo]	XIV. Crear la infraestructura para el manejo integral de los residuos; y	<i>Fracción XIV. Con la adición se sientan las bases para establecer la creación de infraestructura especializada para el manejo de los residuos y su aprovechamiento para una economía circular.</i>
[Sin correlativo]	XV. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de prevención y gestión integral de residuos.	<i>Fracción XV. Se establecen los fundamentos para la evaluación de la gestión integral de residuos, necesaria para la óptima planeación en la materia.</i>
Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:	Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización, aprovechamiento y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:	<i>La inclusión de diversas definiciones obedece a la necesidad de fomentar y crear infraestructura nacionalmente.</i> <i>Artículo 2.- Se establece el aprovechamiento de los residuos como objetivo de la Ley.</i>
I a VII. ...	I a VII. ...	
VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable,	VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización, aprovechamiento o tratamiento no sea económicamente viable,	<i>Fracción VIII. Se adiciona la posibilidad de aprovechar los materiales a fin de evitar que se conviertan en</i>

tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;	tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;	<i>residuos sólidos urbanos y se reinserten en la economía.</i>
XI a XII...	IX a XII. ...	
[Sin correlativo]	XIII. La simplificación administrativa como incentivo para el desarrollo y operación de la infraestructura, la creación de empresas y de empleos requeridos para el logro de los objetivos de la presente Ley;	<i>Fracción XIII. Se establece la simplificación administrativa con mira a una visión unificada y coherente.</i>
[Sin correlativo]	XIV. La autosuficiencia, la cual demanda contar con la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos generados se manejen de forma integral;	<i>Fracción. XIV. Se enfatiza que debe existir fomento de infraestructura que opere de manera efectiva.</i>
[Sin correlativo]	XV. Del fortalecimiento de la infraestructura, en el que los tres órdenes de gobierno deben considerar las condiciones sociales y económicas para la aplicación de incentivos fiscales e instrumentos económicos efectivos que permitan el establecimiento de infraestructura y demás requerimientos necesarios para el manejo integral de los residuos; y	<i>Fracción. XV Se enfoca en la coordinación entre los órdenes de gobierno para lograr una infraestructura útil.</i>
[Sin correlativo]	XVI. La separación primaria y secundaria de los residuos	<i>Fracción XVI. Se establece la separación como</i>

	para cumplir con los objetivos de la presente Ley.	<i>precondición necesaria para la circularidad de los materiales, retomando las definiciones existentes de la LGPGIR.</i>
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	
I. a II....	I. a II....	
[Sin correlativo]	III. Biodegradable: propiedad del material atribuible a su estructura química, que permite su descomposición en carbono orgánico a través de distintos mecanismos bajo condiciones específicas en un tiempo determinado;	<i>Fracción III. Se define biodegradabilidad como posibilidad de degradación si un material se sale del circuito de la economía y llega de manera directa al ambiente.</i>
III. –Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;	IV. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;	
[Sin correlativo]	V. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas	<i>Fracción V. Se define la propiedad de compostabilidad con base al control de las condiciones de la degradación de un residuo</i>

	que determinen las normas correspondientes;	<i>con infraestructura adecuada.</i>
IV. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;	VI. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;	
[Sin correlativo]	VII. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos: Estudio realizado por las autoridades ambientales de los distintos órdenes de gobierno, con objeto de sustentar las acciones contenidas en los programas y que comprende el inventario de generación y su fuente, composición, valorización, aprovechamiento, análisis y procesamiento de la información para definir las necesidades de infraestructura, capacidades y elementos requeridos que oriente la toma de decisiones para lograr el manejo integral de los residuos;	<i>Fracción VII. Se propone adicionar definición de diagnóstico básico para homologar con la propia ley que ya utiliza el concepto en diversas ocasiones. Se busca dar énfasis a para poder procesar información y diseñar la infraestructura necesaria a partir de esta. La idea es que sirva para sustentar políticas. Es la base para que cada estado elabore su plan de manejo de residuos.</i>
V. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a	VIII. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes	

la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;	afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;	
VI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;	IX. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;	
VII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;	X. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;	
VIII. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;	XI. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;	
IX. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;	XII. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;	
X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e	XIII. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e	<i>Fracción XIII. Se propone expandir la definición de Gestión integral de residuos</i>

<p>interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;</p>	<p>interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de los residuos, desde su generación, valorización, y aprovechamiento hasta su disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;</p>	<p><i>con miras a una plena circularidad de la economía (aprovechamiento) y homologar con base en la propia ley (integralidad y valorización).</i></p>
<p>XI. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;</p>	<p>XIV. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;</p>	
<p>XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p>	<p>XV. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p>	
<p>XIII. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de</p>	<p>XVI. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de</p>	

<p>un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;</p>	<p>un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;</p>	
<p>XIV. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;</p>	<p>XVII. Inventario de residuos: Base de datos realizada por las autoridades ambientales de los distintos órdenes de gobierno que permita conocer con orden y clasificación las cantidades de generación y la composición de los diferentes residuos, incluyendo el análisis y procesamiento de datos estadísticos para la creación de la infraestructura requerida para el manejo integral de los residuos clasificados conforme a la presente ley;</p>	<p><i>Fracción XVII. Se propone que el inventario de residuos se realizada por las autoridades especializadas y generar información necesaria para diseñar infraestructura de manejo de residuos de acuerdo con realidades específicas.</i></p>

<p>XV. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p>	<p>XVIII. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p>	
<p>XVI. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;</p>	<p>XIX. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;</p>	
<p>XVII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental,</p>	<p>XX. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental,</p>	

tecnológica, económica y social;	tecnológica, económica y social;	
XXVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;	XXI. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;	
XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;	XXII. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;	
[Sin correlativo]	XXIII. Microplásticos: partículas plásticas sólidas inferiores a 5 milímetros que se añaden intencionalmente como ingrediente en una mezcla para exfoliar, pulir, o limpiar, y que no se disuelven en agua.	<i>Fracción XXIII. Se define microplásticos con base en criterios internacionales sobre microesferas.</i>
XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su	XXIV. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su	

equivalente en otra unidad de medida;	equivalente en otra unidad de medida;	
<p>XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p>	<p>XXV. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p>	
[Sin correlativo]	<p>XXVI. Plástico de un solo uso: Aquél que es usado por una sola vez que no es reutilizable, reciclable o compostable, ni es susceptible de aprovechamiento o</p>	<p><i>Fracción XXVI. Se define plástico de un solo uso con base en la imposibilidad de ser incorporado a un plan de manejo, es decir, quede fuera de la economía circular.</i></p>

	valorización, a través de un plan de manejo;	
[Sin correlativo]	XXVII. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente; de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;	<i>Fracción XXVII. Se define prevención en función del sentido general de la ley.</i>
XXII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;	XXVIII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;	
XXIII. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;	XXIX. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;	
XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes	XXX. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes	

de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;	de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;	
XXV. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;	XXXI. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;	
XXVI. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;	XXXII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;	
XXVII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;	XXXIII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;	
XXVIII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;	XXXIV. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;	

<p>XXXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;</p>	<p>XXXV. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;</p>	
<p>XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;</p>	<p>XXXVI. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;</p>	
<p>XXXI. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;</p>	<p>XXXVII. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;</p>	
<p>XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad,</p>	<p>XXXVIII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de</p>	

<p>explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p>	<p>corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p>	
<p>XXXIII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;</p>	<p>XXXIX. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;</p>	
<p>XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo</p>	<p>XL. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo</p>	

<p>especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;</p>	<p>especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;</p>	
<p>XXXV. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;</p>	<p>XLI. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;</p>	
<p>XXXVI. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades</p>	<p>XLII. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades</p>	

pertenecientes a los particulares;	pertenecientes a los particulares;	
XXXVII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	XLIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	
XXXVIII. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;	XLIV. Separación Primaria: Acción de segregar en la fuente de generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los términos de esta Ley;	<i>XLIV. Se redefine separación primaria para fortalecer la responsabilidad del consumidor y favorecer la separación de los residuos desde la fuente de generación y facilitar el aprovechamiento de los materiales.</i>
XXXIX. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;	XLV. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial susceptibles de ser valorizados o aprovechados en los términos de esta Ley;	<i>XLV. Se redefine separación secundaria para fomentar el aprovechamiento de los materiales y evitar que se conviertan en residuos sólidos urbanos.</i>
XL. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los	XLVI. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los	

bienes o propiedades de las personas;	bienes o propiedades de las personas;	
XLII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;	XLVII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;	
XLIII. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;	XLVIII. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;	
XLIII. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;	XLIX. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;	

<p>XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p>	<p>L. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p>	
<p>XLV. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p>	<p>LI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p>	
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p>	
<p>I a III...</p>	<p>I a III...</p>	
<p>IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas</p>	<p>IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas</p>	<p><i>Fracción IV. Se fortalece la disposición sobre expedición</i></p>

<p>al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p>	<p>al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, las cuales deberán considerar la clasificación y separación desde la fuente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de esta Ley.</p>	<p><i>de normas mexicanas para facilitar la separación en la fuente con miras al aprovechamiento de los materiales.</i></p>
<p>V...</p>	<p>V...</p>	
<p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.</p>	<p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de prevención, valorización, reutilización, reciclaje, aprovechamiento, en el manejo integral de los mismos.</p>	
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>VI Bis. Expedir la norma oficial mexicana que establezca criterios del uso de un símbolo distintivo que oriente la identificación</p>	<p><i>VI Bis. Se necesita un etiquetado claro para facilitar la separación de los plásticos para su aprovechamiento y que oriente a la ciudadanía</i></p>

	y separación de los residuos plásticos;	
VII a XIII...	VII a XIII...	
XIV. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos;	XIV. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión integral de los residuos;	<i>Fracción XIV. Se homologa añadiendo el término “integral” para ir acorde al sentido general de la Ley.</i>
XV a XXI...	XV a XXI...	
XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;	XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales y financieros, así como facilidades administrativas y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, el aprovechamiento , la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir la generación de residuos la contaminación de sitios por estos;	<i>Fracción XXII. Se considera que una prevención a través de planes de manejo debe optimizar el uso de los materiales plásticos para que no se vuelvan residuos sólidos urbanos y se mantengan circulando en la economía.</i>

<p>XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reuso, y reciclaje de residuos;</p>	<p>XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la prevención, separación en la fuente, valorización, reutilización, reciclaje, y aprovechamiento de los residuos;</p>	<p><i>Fracción XIII. Se añaden nociones integradas en otras adiciones propuestas que favorezcan la circularidad de los materiales en la economía. Se modifica el término "reuso" por "reutilización", conforme a la Ley.</i></p>
<p>XXIV a XXVII...</p>	<p>XXIV a XXVII...</p>	
<p>XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y</p>	<p>XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de prevención y gestión integral de los residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y</p>	<p><i>Fracción XXVIII. Se homologa en función del sentido general de la Ley.</i></p>
<p>XXIX...</p>	<p>XXIX...</p>	
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p>	<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p>	
<p>I a VI....</p>	<p>I a VI. ...</p>	
<p>VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades</p>	<p>VII. Impulsar mediante la legislación correspondiente, programas y asignación de</p>	<p><i>Fracción VII. Mediante la asignación de presupuesto etiquetado para programas se obligará a hacer efectivo</i></p>

<p>correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p>	<p>presupuestos, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p>	<p><i>el objetivo de coordinación entre diferentes actores y generar infraestructura.</i></p>
<p>VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;</p>	<p>VIII. Impulsar y evaluar el cumplimiento de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;</p>	<p><i>Fracción VIII. Se señala que la evaluación es fundamental para la gestión integral de residuos y poder redireccionar acciones cuando sea necesario.</i></p>
<p>IX.</p>	<p>IX.</p>	
<p>X. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de</p>	<p>X. Impulsar mediante la legislación correspondiente, la asignación de presupuestos y el establecimiento de programas específicos la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen,</p>	<p><i>Fracción X. Nuevamente, la asignación de presupuestos obligará a fomentar investigación e innovación para la gestión de residuos y su aprovechamiento.</i></p>

<p>contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de su competencia;</p>	<p>reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos de su competencia;</p>	
<p>XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p>	<p>XI. Impulsar mediante la legislación correspondiente, la asignación de presupuestos y el establecimiento de programas específicos la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p>	<p><i>Fracción XI. Asignar presupuesto para programas obligará a la participación de sectores privado y social para su corresponsabilidad en el proceso de gestión integral de residuos.</i></p>
<p>XII. a XV...</p>	<p>XII. a XV...</p>	
<p>XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto</p>	<p>XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros, administrativos y de mercado, que tengan</p>	<p><i>Fracción XVI. Se homologa en el sentido general de la Ley y se pide coordinación administrativa para la gestión integral de residuos.</i></p>

<p>prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;</p>	<p>por objeto prevenir la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos, y en su caso, su remediación;</p>	
<p>XVII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;</p>	<p>XVII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y destinar los ingresos correspondientes al establecimiento de la infraestructura respectiva;</p>	<p><i>Fracción XVII. Se propone aclarar la necesidad de infraestructura.</i></p>
<p>XVIII. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;</p> <p>...</p>	<p>XVIII. Impulsar en coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos con la participación de los distintos sectores interesados;</p> <p>...</p>	<p><i>Fracción XVIII. Se propone que deba haber coordinación entre los niveles de gobierno.</i></p>
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo</p>	<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo</p>	<p><i>Uno de los temas en los que menos se ha trabajado en los municipios es en la</i></p>

integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:	integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:	<i>recolección separada de los residuos lo cual limita las opciones de aprovechamiento de los mismos e incrementa la necesidad de los sitios de disposición.</i>
I. a XI. ...	I. a XI. ...	
[Sin correlativo]	XII. Recolectar en forma separada y diferenciada los residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la presente Ley y la norma oficial mexicana correspondiente, así como mantener su control durante su gestión;	<i>Fracción XII. Se necesita apoyar la separación en la fuente con una recolección separada.</i>
[Sin correlativo]	XIII. Crear y mantener la infraestructura y equipamiento a fin de garantizar el manejo integral de los residuos; y	<i>XIII. Se enfatiza la necesidad de infraestructura para lograr una economía circular.</i>
XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	XIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	
[Sin correlativo]	Artículo 10 Bis.- La federación, las entidades federativas y los ayuntamientos deberán observar los principios y políticas de esta Ley, la libre	<i>Art. 10 Bis. No es el ámbito de aplicación de una Ley de residuos la prohibición de productos.</i>

	<p>conurrencia y competencia económica, evitando barreras técnicas o tratos discriminatorios que generen mayores impactos o efectos no deseados a los beneficios esperados.</p>	<p><i>Los Estados y Municipios no están facultados para regular productos.</i></p> <p><i>Esta Iniciativa busca corregir a nivel nacional dichos aspectos estableciendo los mecanismos necesarios para regular las preocupaciones que hoy atendemos en el tema de plásticos.</i></p>
<p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos se subclasificarán en orgánicos, inorgánicos y aprovechables, con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p><i>Art. 18 Es fundamental contar con una separación mínima de residuos y homologada a nivel nacional que permita el aprovechamiento de los materiales.</i></p>
<p>Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se</p>	<p>Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se</p>	<p><i>Art. 25 Se hacen ajustes a los elementos mínimos que deberá contener el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</i></p> <p><i>Se reubica la redefinición de diagnóstico básico.</i></p>

<p>basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.</p> <p>El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.</p>	<p>basará en los principios de reducción, separación, reutilización, aprovechamiento y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral y desarrollo de infraestructura requerida, en términos de la responsabilidad compartida y diferenciada, especificando las actividades, entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.</p>	
<p>Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:</p>	<p>Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:</p>	

I a II....	I a II....	
[Sin correlativo]	III. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos;	<i>Fracción III. Se sientan las bases para obligar a la planeación como base de un diagnóstico adecuado.</i>
III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;	IV. La definición de objetivos y metas locales para dar cumplimiento a las obligaciones que se establezcan en la presente ley y demás disposiciones aplicables, en materia de prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluyendo entre tales objetivos las acciones de aprovechamiento de los citados residuos, tales como reutilización, reciclado y valorización de los mismos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;	<i>Fracción IV. Se enfatiza que deben aprovecharse los materiales para evitar que se vuelvan residuos.</i>
IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;	V. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;	
V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales	VI. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas estatales y municipales	<i>Fracción VI. se añaden los programas estatales para fomentar la coordinación entre niveles de gobierno.</i>

correspondientes, a fin de crear sinergias, y	correspondientes, a fin de crear sinergias;	
VI. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría.	VII. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría;	
[Sin correlativo]	VIII. Las acciones conducentes para la implementación de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento y manejo integral de los residuos de su competencia;	<i>Fracción VIII. Se reafirma la necesidad de infraestructura para la economía circular.</i>
[Sin correlativo]	IX. Los instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología e infraestructura que favorezca la reducción de la generación de los residuos y de su disposición, así como el aprovechamiento de residuos;	<i>Fracción IX. Se propone estimular la innovación para generar alternativas más eficientes en todo el ciclo de vida de los materiales.</i>
[Sin correlativo]	X. Una estrategia de comunicación para la educación y la participación social en materia de residuos; y	<i>Fracción X. Se fomenta la educación informal de la ciudadanía a través de medios de comunicación.</i>
[Sin correlativo]	XI. La información relativa a los planes de manejo y la participación, en su caso, de los tres órdenes de gobierno.	<i>Fracción XI. Se establece que los tres órdenes de gobierno deben ser partícipes de estrategias de información para la ciudadanía.</i>

<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 26 Bis.- El programa nacional y los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos deberán contener los indicadores que permitan evaluar el avance y cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas de manera anual. En la elaboración y actualización de los programas referidos se tomarán en cuenta los resultados de dichos indicadores.</p>	<p><i>Art. 26 Bis. Se necesita información certera y actualizada para tener programas de manejo efectivos.</i></p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 26 Ter.- A efecto de llevar a cabo el manejo integral de los residuos en territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas, las entidades federativas en coordinación con los municipios y en su caso, con las autoridades federales competentes deben de emitir y publicar el Subprograma de Manejo Integral de los Residuos en Zonas Insulares, Costeras y Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Los elementos de dicho subprograma deberán de integrar los requisitos establecidos para los programas estatales y municipales señalados en el presente ordenamiento, así como aquellos que por las</p>	<p><i>Art. 26 Ter. Ya está considerada la protección de ecosistemas acuáticos y prevención y control de contaminación de suelo en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los planes de manejo de estas áreas requieren mecanismos complementarios de protección.</i></p> <p><i>Párrafo 2. Se establece que estados y municipios aplicarán disposiciones nacionales.</i></p> <p><i>Párrafo 3. Se compromete a la industria en el que se establecen elementos adicionales complementarios para hacer algo con los plásticos</i></p>

	<p>características y vulnerabilidad de cada sitio se consideren necesarios para la conformación del mismo.</p> <p>En dicho subprograma se incluirán mecanismos de coordinación y colaboración con los generadores de residuos para lograr el manejo integral de los mismos.</p>	<p><i>que se salen de la economía circular</i></p>
[Sin correlativo]	<p>Artículo 26 Quáter.- Queda prohibida la disposición de residuos en las vías y lugares públicos de los territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas, las autoridades competentes establecerán los mecanismos de control necesarios.</p>	<p><i>Art. 26 Quáter. Se fortalecen disposiciones para áreas insulares, costeras y naturales protegidas para evitar la llegada de residuos sólidos urbanos al mar y al ambiente.</i></p>
Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:	Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:	
I a II...	I a II...	
III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos	III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos	<p><i>Fracción III. Se propone eliminar la mención de poliestireno expandido para hablar de plásticos en general, que ya incluye sin lugar a dudas al poliestireno expandido (PES).</i></p>

<p>sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p> <p>....</p>	<p>sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p> <p>...</p>	
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 28 Bis. Los planes de manejo de los productos que al desecharse se convierten en residuos plásticos, bajo el principio de responsabilidad compartida, deberán basarse en el análisis de factibilidad técnico y económico para definir la estrategia de valorización o aprovechamiento, y deberán contener al menos:</p> <p>A. Acciones preventivas para reducir o evitar la generación de residuos plásticos.</p> <p>B. Mecanismos de coordinación con los gobiernos locales para establecer metas progresivas de recuperación, valorización o aprovechamiento.</p>	<p><i>Art. 28 bis. Se adiciona un artículo para dar certeza y precisión al manejo especial de los plásticos bajo planes de manejo. Se incluye la obligatoriedad de presentar informes de manera anual, así como un plan de manejo para plásticos para zonas vulnerables.</i></p>

	<p>C. Metas progresivas de sustitución de material virgen por material reciclado.</p> <p>D. Los demás elementos que determina la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p> <p>Los avances de cumplimiento se deben presentar anualmente a través de los instrumentos de gestión ambiental existentes.</p> <p>Estos planes de manejo deben ser condición indispensable para que los productos a que se refiere el presente artículo puedan ingresar a zonas costeras, insulares y áreas naturales protegidas.</p>	
<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, la valorización, el aprovechamiento y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p>	<p><i>Art. 96 Se homologa añadiendo aprovechamiento para dar pie a prácticas de economía circular.</i></p>

I a XII....	I a XII....	
XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.	XIII. Identificar los requerimientos, así como crear y mantener la infraestructura y equipamiento a fin de garantizar el manejo integral de los residuos. Toda regulación expedida por entidades federativas o municipios deberá analizar los impactos derivados de su implementación, demostrándose que sus beneficios ambientales son superiores a su impacto.	<i>Art. 96 fracc XIII. Se busca generar medidas para establecer mecanismos que faciliten la generación de infraestructura para reincorporar materiales al circuito económico.</i> <i>Párrafo 2, se establece la obligatoriedad de hacer estudios de diagnóstico para analizar impacto de regulaciones posibles para hacer legislación con sustento.</i>
Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando: ...	Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización, aprovechamiento y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando: ...	<i>Art. 99. Se homologa con otras referencias adicionales sobre aprovechamiento</i>
Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá	Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá	

contener las siguientes prohibiciones:	contener las siguientes prohibiciones:	
I a III....	I a III....	
[Sin correlativo]	<p>IV. Generar residuos provenientes de plásticos de un solo uso conforme a lo establecido en el Artículo 5 fracción XXVI de esta Ley.</p> <p>Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de inocuidad, preservación de alimentos, salud, uso médico, higiénicos sin incluir sus envases, no tengan una opción tecnológica y económicamente viable.</p>	<i>Fracción IV. Se estipulan disposiciones para plásticos de un solo uso.</i>
[Sin correlativo]	<p>V. Generar residuos provenientes de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 5 fracción XXIII de esta Ley.</p>	<i>Fracción V. Se ponen disposiciones para microplásticos añadidos.</i>

Por lo anteriormente expuesto, propiciar el uso sustentable de los plásticos nacionalmente y en apego a una política global, se somete a consideración, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización, el aprovechamiento y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I a VI....

VII. Fomentar la valorización de residuos, priorizando las acciones de aprovechamiento de los mismos, tales como reutilización, reciclado, valorización energética y co-procesamiento, entre otras, así como establecer incentivos fiscales y económicos, así como facilidades administrativas para el desarrollo de mercados.

VIII a XI....

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para prevenir y reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su manejo integral, orientadas a procesos productivos más limpios;

XIII. ...

XIV. Crear la infraestructura para el manejo integral de los residuos; y

XV. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de prevención y gestión integral de residuos.

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización, aprovechamiento y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

I a VII. ...

VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización, aprovechamiento o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;

IX a XII. ...

XIII. La simplificación administrativa como incentivo para el desarrollo y operación de la infraestructura, la creación de empresas y de empleos requeridos para el logro de los objetivos de la presente Ley;

XIV. La autosuficiencia, la cual demanda contar con la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos generados se manejen de forma integral;

XV. Del fortalecimiento de la infraestructura, en el que los tres órdenes de gobierno deben considerar las condiciones sociales y económicas para la aplicación de incentivos fiscales e instrumentos económicos efectivos que permitan el establecimiento de infraestructura y demás requerimientos necesarios para el manejo integral de los residuos; y

XVI. La separación primaria y secundaria de los residuos para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a II....

III. Biodegradable: propiedad del material atribuible a su estructura química, que permite su descomposición en carbono orgánico a través de distintos mecanismos bajo condiciones específicas en un tiempo determinado;

IV. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

V. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas correspondientes;

VI. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

VII. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos: Estudio realizado por las autoridades ambientales de los distintos órdenes de gobierno, con objeto de sustentar las acciones contenidas en los programas y que comprende el inventario de generación y su fuente, composición, valorización, aprovechamiento, análisis y procesamiento de la información para definir las necesidades de infraestructura, capacidades y elementos requeridos que oriente la toma de decisiones para lograr el manejo integral de los residuos;

VIII. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

IX. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

X. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;

XI. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XII. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XIII. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de los residuos, desde su generación, valorización, y aprovechamiento hasta su disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XIV. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

XV. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XVI. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

XVII. Inventario de residuos: Base de datos realizada por las autoridades ambientales de los distintos órdenes de gobierno que permita conocer con orden y clasificación las cantidades de generación y la composición de los diferentes residuos, incluyendo el análisis y procesamiento de datos estadísticos para la creación de la infraestructura requerida para el manejo integral de los residuos clasificados conforme a la presente ley;

XVIII. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XIX. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y

representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XX. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXI. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXII. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXIII. Microplásticos: partículas plásticas sólidas inferiores a 5 milímetros que se añaden intencionalmente como ingrediente en una mezcla para exfoliar, pulir, o limpiar, y que no se disuelven en agua.

XXIV. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXV. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXVI. Plástico de un solo uso: Aquél que es usado por una sola vez que no es reutilizable, reciclable o compostable, ni es susceptible de aprovechamiento o valorización, a través de un plan de manejo;

XXVII. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente; de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXVIII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XXIX. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XXX. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXXI. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XXXII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXXIII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;

XXXIV. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXXV. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXVI. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como

peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXXVII. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

XXXVIII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXXIX. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XL. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XLI. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XLII. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

XLIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XLIV. Separación Primaria: Acción de segregar en la fuente de generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los términos de esta Ley;

XLV. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial susceptibles de ser valorizados o aprovechados en los términos de esta Ley;

XLVI. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XLVII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

XLVIII. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;

XLIX. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

L. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

LI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus

volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I a III...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, las cuales deberán considerar la clasificación y separación desde la fuente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de esta Ley.

V...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de prevención, reducción, valorización, reutilización, reciclaje, aprovechamiento, en el manejo integral de los mismos.

VI Bis. Expedir la norma oficial mexicana que establezca criterios del uso de un símbolo distintivo que oriente la identificación y separación de los residuos plásticos;

VII a XIII...

XIV. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión integral de los residuos;

XV a XXI...

XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales y financieros, así como facilidades administrativas y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, el aprovechamiento, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir la generación de residuos la contaminación de sitios por estos;

XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la prevención, reducción, separación en la fuente, valorización, reutilización, reciclaje, y aprovechamiento de los residuos;

XXIV a XXVII...

XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de prevención y gestión integral de los residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y

XXIX...

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I a VI. ...

VII. Impulsar mediante la legislación correspondiente, programas y asignación de presupuestos, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

VIII. Impulsar y evaluar el cumplimiento de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;

IX.

X. Impulsar mediante la legislación correspondiente, la asignación de presupuestos y el establecimiento de programas específicos la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos de su competencia;

XI. Impulsar mediante la legislación correspondiente, la asignación de presupuestos y el establecimiento de programas específicos la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XII. a XV...

XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros, administrativos y de mercado, que tengan por objeto prevenir la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos, y en su caso, su remediación;

XVII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y destinar los ingresos correspondientes al establecimiento de la infraestructura respectiva;

XVIII. Impulsar en coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos con la participación de los distintos sectores interesados;

...

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a XI. ...

XII. Recolectar en forma separada y diferenciada los residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la presente Ley y la norma oficial mexicana correspondiente, así como mantener su control durante su gestión;

XIII. Crear y mantener la infraestructura y equipamiento a fin de garantizar el manejo integral de los residuos; y

XIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 10 Bis.- La federación, las entidades federativas y los ayuntamientos deberán observar los principios y políticas de esta Ley, la libre competencia y competencia económica, evitando barreras técnicas o tratos discriminatorios que generen mayores impactos o efectos no deseados a los beneficios esperados.

Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos se subclasificarán en orgánicos, inorgánicos y aprovechables, con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, separación, reutilización, aprovechamiento y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral y desarrollo de infraestructura requerida, en términos de la responsabilidad compartida y diferenciada, especificando las actividades, entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.

Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

I a II....

III. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos;

IV. La definición de objetivos y metas locales para dar cumplimiento a las obligaciones que se establezcan en la presente ley y demás disposiciones aplicables, en materia de prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluyendo entre

tales objetivos las acciones de aprovechamiento de los citados residuos, tales como reutilización, reciclado y valorización de los mismos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

V. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;

VI. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas estatales y municipales correspondientes, a fin de crear sinergias;

VII. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría;

VIII. Las acciones conducentes para la implementación de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento y manejo integral de los residuos de su competencia;

IX. Los instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología e infraestructura que favorezca la reducción de la generación de los residuos y de su disposición, así como el aprovechamiento de residuos;

X. Una estrategia de comunicación para la educación y la participación social en materia de residuos; y

XI. La información relativa a los planes de manejo y la participación, en su caso, de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 26 Bis.- El programa nacional y los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos deberán contener los indicadores que permitan evaluar el avance y cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas de manera anual. En la elaboración y actualización de los programas referidos se tomarán en cuenta los resultados de dichos indicadores.

Artículo 26 Ter.- A efecto de llevar a cabo el manejo integral de los residuos en territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas, las entidades federativas en coordinación con los municipios y en su caso, con las autoridades federales competentes deben de emitir y publicar el Subprograma de Manejo Integral de los Residuos en Zonas Insulares, Costeras y Áreas Naturales Protegidas.

Los elementos de dicho subprograma deberán de integrar los requisitos establecidos para los programas estatales y municipales señalados en el presente ordenamiento, así como aquellos que por las características y vulnerabilidad de cada sitio se consideren necesarios para la conformación del mismo.

En dicho subprograma se incluirán mecanismos de coordinación y colaboración con los generadores de residuos para lograr el manejo integral de los mismos.

Artículo 26 Quáter.- Queda prohibida la disposición de residuos en las vías y lugares públicos de los territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas, las autoridades competentes establecerán los mecanismos de control necesarios.

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I a II...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y

...

Artículo 28 Bis.- Los planes de manejo de los productos que al desecharse se convierten en residuos plásticos, bajo el principio de responsabilidad compartida, deberán basarse en el análisis de factibilidad técnico y económico para definir la estrategia de valorización o aprovechamiento, y deberán contener al menos:

A. Acciones preventivas para reducir o evitar la generación de residuos plásticos.

B. Mecanismos de coordinación con los gobiernos locales para establecer metas progresivas de recuperación, valorización o aprovechamiento.

C. Metas progresivas de sustitución de material virgen por material reciclado.

D. Los demás elementos que determina la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Los avances de cumplimiento se deben presentar anualmente a través de los instrumentos de gestión ambiental existentes.

Estos planes de manejo deben ser condición indispensable para que los productos a que se refiere el presente artículo puedan ingresar a zonas costeras, insulares y áreas naturales protegidas.

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, la valorización, el aprovechamiento y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I a XII....

XIII. Identificar los requerimientos, así como crear y mantener la infraestructura y equipamiento a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.

Toda regulación expedida por entidades federativas o municipios deberá analizar los impactos derivados de su implementación, demostrándose que sus beneficios ambientales son superiores a su impacto.

Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización, aprovechamiento y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:

...

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I a III....

IV. Generar residuos provenientes de plásticos de un solo uso conforme a lo establecido en el Artículo 5 fracción XXVI de esta Ley.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de inocuidad, preservación de alimentos, salud, uso médico, higiénicos sin incluir sus envases, no tengan una opción tecnológica y económicamente viable.

V. Generar residuos provenientes de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 5 fracción XXIII de esta Ley.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas, ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México, deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones, de acuerdo con sus respectivas competencias y a lo establecido en el presente Decreto a más tardar 180 días naturales de su entrada en vigor.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene un plazo de 180 días naturales conforme a lo descrito en el Artículo 7, Fracciones IV, VI y VI Bis para la elaboración de la normatividad correspondiente, en tanto los municipios de más de 5,000 habitantes tendrán el mismo plazo para desarrollar las acciones de separación establecidas en el Artículo 18.

CUARTO. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las dependencias competentes en cada una de las entidades federativas deberán realizar los diagnósticos básicos conforme a los establecidos a la presente reforma, mismos que deberán ser actualizados al menos cada 5 años.

El resultado de la elaboración del diagnóstico básico deberá de conducir a un análisis para el desarrollo de infraestructura requerida que permita a las entidades federativas cumplir con los elementos mínimos, sea a nivel regional o local, en un periodo máximo de 5 años.

QUINTO. En relación con el establecimiento de metas progresivas de recuperación, valorización o aprovechamiento de residuos plásticos, se debe transitar de modelos de un solo uso a modelos reusables, reciclables, compostables, aprovechables o valorizables, para 2030, en aquellos que sean técnica y económicamente viables.

SEXTO. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, contará con 180 días para desarrollar la normatividad correspondiente que establezca las

especificaciones técnicas para transitar de modelos de un solo uso a modelos reusables, reciclables, compostables, aprovechables o valorizables.

SÉPTIMO. En relación con las metas progresivas de sustitución de material virgen por material de plástico reciclado se debe alcanzar al menos:

- 20 por ciento de material reciclado al 2025
- 30 por ciento de material reciclado al 2030

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de inocuidad o preservación de alimentos, salud, uso médico, higiénicos sin incluir sus envases, no tengan una opción tecnológica y económicamente viable.

OCTAVO. Los municipios con población mayor o igual a 5,000 habitantes deberán recolectar de forma separada los residuos sólidos urbanos de acuerdo con lo establecido en esta Ley, para el 2020.

NOVENO. Los residuos provenientes de productos plásticos de un solo uso deberán eliminarse para el 2030.

DÉCIMO. Los residuos provenientes de productos plásticos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente deberán eliminarse para el 2022.

Ciudad de México, 21 de octubre de 2019

Suscriben,

Jorge Carlos Ramírez Marín

Miguel Ángel Osorio Chong

Mónica Fernández Balboa

Ricardo Monreal Ávila